



EVALUACIÓN EN BACHILLERATO

Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20. Evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias, se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.

2. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se podrán establecer medidas y actividades de seguimiento con el objeto de facilitar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles necesarios en esta etapa educativa.

3. El profesor de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

4. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, con el fin de conseguir la mejora de los mismos.

5. El equipo docente, constituido en cada caso por el profesorado que imparte docencia al alumno, coordinado por el tutor, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.

6. En cada curso de la etapa se celebrarán para cada grupo de alumnos al menos tres sesiones de evaluación que orientarán a los alumnos y a sus familias sobre el desarrollo de los procesos de aprendizaje. La última de estas sesiones de evaluación podrá coincidir con la evaluación final ordinaria.

7. El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, que se celebrará en el plazo establecido al efecto por el calendario escolar vigente.

8. Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, flexibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado garantizándose, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

9. La propuesta curricular de los centros docentes incluirá los criterios de actuación de los equipos docentes responsables de la evaluación de los alumnos, de acuerdo con lo regulado en este decreto.

Artículo 6. Definiciones.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se entenderá por:

a) **Objetivos:** logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.

b) **Competencias clave:** desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

c) **Competencias específicas:** desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y por otra, los saberes básicos de las materias y los criterios de evaluación.

d) **Criterios de evaluación:** referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada materia en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

e) **Saberes básicos:** conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de una materia cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.

f) **Situaciones de aprendizaje:** situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.

Artículo 24. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

1. Al amparo del artículo 27 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la Consejería con competencias en materia de educación garantizará el derecho del alumnado a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que establecerá los oportunos procedimientos, que, en todo caso, atenderán al carácter continuo y diferenciado según las distintas materias, de la evaluación de esta etapa.

2. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros harán públicos los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes.

Además, cada profesor informará al inicio de la actividad lectiva de los criterios de evaluación y calificación que haya programado para su alumnado.

Artículo 25. Atención a las diferencias individuales.

1. Cuando el alumnado requiera una atención diferente a la ordinaria, esta se regirá por los principios de normalización e inclusión y personalización, y los centros docentes adoptarán las medidas necesarias para que pueda alcanzar los objetivos establecidos para la etapa y adquirir las competencias correspondientes. Asimismo, los centros docentes establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2. Se fomentarán la equidad e inclusión educativa, la igualdad de oportunidades y la no discriminación del alumnado con necesidades educativas especiales. Se establecerán las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad y diseño universal y los recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo de estos alumnos y se adaptarán los instrumentos y, en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de estos alumnos.

3. Se establecerán medidas de apoyo educativo personalizado para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. En particular, se adoptarán para este alumnado medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

4. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a las necesidades educativas e intereses de estos alumnos, respetando su desarrollo psicosocial.

Se promoverá la realización de proyectos de enriquecimiento curricular significativos durante la jornada escolar.

En circunstancias excepcionales, y previo informe del orientador, el director del centro podrá autorizar que el alumno asista a sesiones de materias del curso de la etapa inmediatamente superior al cursado en un porcentaje no superior al 50% de la jornada escolar.

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal según el procedimiento y en los términos que determine la Consejería con competencias en materia de educación, se podrá flexibilizar conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. La Consejería con competencias en materia de educación podrá autorizar programas de enseñanza específicos para alumnado con discapacidad auditiva usuario de lengua de signos, que se desarrollarán mediante un sistema de enseñanza bilingüe en lengua oral y en lengua de signos española.

Sesiones de evaluación en Bachillerato.

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente para valorar el progreso y el grado de adquisición de las competencias alcanzado por los alumnos en cada una de las materias y para adoptar las medidas necesarias para la mejora del grado de adquisición de las mismas.

2. Las sesiones de evaluación en Bachillerato contarán con la presencia de:

a) Todos los profesores que impartan alguna materia a cada grupo de alumnos.

b) Los profesores especialistas de Pedagogía Terapéutica (PT) y Audición y Lenguaje (AL), cuando existan alumnos que reciban apoyo de este profesorado.

c) El orientador, cuando el equipo directivo, en función de las características del alumnado de cada grupo, lo considere oportuno.

d) Además, los centros docentes podrán autorizar, en sus normas de organización y funcionamiento, la asistencia de los delegados de grupo al inicio de las sesiones de evaluación, para comentar cuestiones generales que afecten al grupo, los cuales abandonarán la sesión cuando se comience la evaluación individualizada de los alumnos.

e) A dichas sesiones también podrá asistir algún miembro del equipo directivo.

3. Las sesiones de evaluación serán coordinadas por el profesor tutor de cada grupo, quien aportará cuanta información sea de interés para el proceso formativo del alumno.

4. En las sesiones de evaluación se acordará la información que el tutor ha de transmitir al grupo o a cada alumno y a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje, así como las medidas de refuerzo educativo o apoyo que se van a adoptar. Igualmente, se hará referencia a aquellos aspectos en los que el alumno ha mejorado o debe mejorar, las dificultades detectadas y el modo de superarlas. Estas observaciones servirán de referencia para la elaboración del PAP en cada una de las materias de los alumnos que lo requieran.

5. El profesor tutor levantará acta del desarrollo de cada una de las sesiones.

En las actas se harán constar:

a) Los aspectos generales del grupo.

b) Las valoraciones sobre aspectos pedagógicos individuales o de grupo que sean pertinentes.

c) Los acuerdos adoptados sobre el grupo en general o sobre el alumnado de forma individualizada.

6. Se realizará una sesión de evaluación inicial, dentro de los primeros treinta días lectivos del curso, para orientar la toma de decisiones del equipo docente a la vista de los informes de

aprendizaje de los alumnos y de la observación realizada por el equipo docente durante los primeros días de clase. Esta evaluación no comportará calificaciones y de su contenido se dará oportuna información a las familias.

7. Cada profesor realizará una evaluación inicial de los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que se incorporen al sistema educativo español en cualquier momento del curso, en los mismos términos y con los mismos efectos establecidos en el apartado anterior.

8. Además de la evaluación inicial, cada grupo de alumnos será objeto de tres sesiones de evaluación a lo largo del curso escolar, sin perjuicio de otras que se establezcan en los proyectos educativos de los centros.

9. La última sesión de evaluación se entenderá como la de evaluación final ordinaria del curso. También se celebrará una sesión extraordinaria de evaluación tras la convocatoria de las pruebas extraordinarias.

10. En las evaluaciones finales se decidirá sobre la promoción de cada alumno. En el último curso del Bachillerato se propondrá, en su caso, al alumno para la prueba final de etapa.

Artículo 34. Actas de evaluación.

1. De acuerdo con el artículo 30.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán tras la finalización del período lectivo después de la convocatoria ordinaria, y tras la convocatoria extraordinaria. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias y las decisiones sobre promoción y permanencia.

2. Los resultados de la evaluación reflejados en estas actas se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco. Cuando el alumno no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado (NP).

3. En las actas de segundo curso de Bachillerato figurará, además, el alumnado con materias no superadas del curso anterior y se recogerá la propuesta de expedición del título de Bachiller, junto con la nota media de la etapa, que se calculará según lo establecido en el artículo 22.4. En este curso se extenderán actas de evaluación de materias pendientes al término del período lectivo ordinario y de la convocatoria de la prueba extraordinaria.

4. Para la aplicación de lo previsto en la disposición adicional primera, se hará constar además una nota media normalizada, que será el resultado de la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas vinculadas a la modalidad por la que finaliza los estudios, exceptuando la materia de Religión.

5. A los alumnos que obtengan en una determinada materia la calificación de 10 podrá otorgársele una Mención Honorífica en esta materia siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la materia especialmente destacable. La atribución de la Mención Honorífica se consignará en los documentos oficiales de evaluación con el término <10- ME>.

6. Los equipos docentes de segundo curso de Bachillerato podrán conceder de manera colegiada una Matrícula de Honor a aquellos alumnos que hayan obtenido como nota media de la etapa una calificación igual o superior a 9. La atribución de la Matrícula de Honor se consignará en los documentos oficiales de evaluación mediante una diligencia específica con el término <MH>. El número máximo de Matrículas de Honor que podrá otorgar un centro educativo se limitará a una por cada diez alumnos matriculados en segundo curso de Bachillerato. A tal efecto, en la propuesta curricular del centro se establecerán criterios de desempate. En todo caso siempre se podrá entregar una como mínimo.

7. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del grupo y llevarán el visto bueno de la persona titular de la dirección del centro.

CRITERIOS DE DESEMPATE ACORDADOS EN NUESTRO CENTRO

Para el caso de que el número de alumnos/as aspirantes a la Matrícula de Honor supere el máximo permitido se determina como método de desempate la nota media de 1º de Bachillerato.

En caso de persistir el empate se tomará como criterio la nota media resultante de todas las calificaciones obtenidas en la primera y segunda evaluación de 2º de Bachillerato. La discriminación se hará hasta la milésima.